

Fiscalidad práctica para fisioterapeutas autónomos



Carla Ten Roldán

Asesora Fiscal de Versis
Asesoría Fiscal del ICOFCV

La fisioterapia, una actividad sanitaria

Entendemos por actividad sanitaria el conjunto de acciones llevadas a cabo por profesionales de la salud para **promover, prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar** la salud de las personas.

El Ministerio de Sanidad regula cuáles son las profesiones sanitarias tituladas y reglamentadas, entre las que se encuentran los fisioterapeutas.





¿Qué pasa con el IVA?

Tal y como establece la Ley del IVA, están exentas y, por tanto, no se aplica IVA a las operaciones médicas y sanitarias en los siguientes términos:

- Los servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y los directamente relacionados con los mismos.
- La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (entre ellos los fisioterapeutas) que consista en diagnóstico, prevención y/o tratamiento de enfermedades.

Por tanto, los servicios prestados por un profesional sanitario –ya sean abonados directamente por el paciente, por una sociedad médica o por el hospital titular de la actividad- no llevan IVA (por eso decimos que están exentos) si se incluyen en alguno de los supuestos anteriores.

Importante: asegúrate de tener tu **registro sanitario** para cumplir con la norma en materia de sanidad y poder beneficiarte de la exención del IVA.

¿Están exentos de IVA los servicios de rehabilitación/recuperación funcional prestados por un fisioterapeuta?

Sí. No obstante, debes tener en cuenta que:

- Deben ser prestados por profesionales médicos o sanitarios (fisioterapeutas). No podría prestarlo por tanto un licenciado en ciencias deportivas, para que el servicio esté exento.
- Entre los servicios exentos se encuentran los tratamientos terapéuticos prestados por fisioterapeutas, así como los servicios de gimnasia o rehabilitación terapéutica, acupuntura, osteopatía o hidroterapia, siempre que sean realizados por fisioterapeutas.
- No hay diferencia de tributación por el hecho de existir una prescripción previa de un médico, siempre que los servicios se correspondan a los descritos anteriormente.
- La exención no alcanza a los tratamientos prestados al margen o con independencia de un tratamiento médico, como podrían ser aquellos que tuvieran fines meramente deportivos o estéticos. Algunos ejemplos de este tipo podrían ser los masajes relajantes o adelgazantes, las clases de pilates grupales sin un seguimiento o tratamiento personalizado, etc.

Si mis servicios están exentos de IVA, ¿estoy obligado a emitir factura?

La respuesta es un rotundo sí. Los servicios médicos, sanitarios y asistenciales tienen obligación de emitir factura, a pesar de estar exentos de IVA (excepción prevista en el artículo 20 de la Ley del IVA).

¿Cómo debe ser la factura que emita?

Existen **dos tipos** de facturas: las facturas completas y las facturas simplificadas.

Las **facturas completas** deben incluir como mínimo:

- Número, serie de la factura.
- Nombre y apellidos o denominación social, tanto del expedidor como del destinatario.
- Número de identificación fiscal (NIF) de ambos.
- Descripción de la operación
- Contraprestación total, con la base imponible, y, en su caso, el tipo y la cuota de IVA desglosada.
- Tipo y cuota de retención (no obligatorio, pero recomendable que conste).
- Lugar y fecha de emisión.

Para que las facturas -tanto emitidas como recibidas- sean válidas, tienen que reunir esos requisitos mínimos.

Las **facturas simplificadas** son más sencillas y no incluyen los datos del destinatario (nombre, apellidos o denominación social). Debe aparecer la denominación "*Factura simplificada*" y debe llevar un número de factura distinto al de las facturas completas.

¿Me afectará la entrada en vigor en 2027 de Verifactu?

Depende. Si utilizas un sistema informático de facturación para elaborar tus facturas o tienes instalado en tu ordenador algún *software* que te permite facturar **sí te afectará**, y por tanto deberás tener un programa que esté adaptado a esta normativa.

La facturación manual sigue siendo posible, aunque como indica mi compañero en su artículo, desde la asesoría fiscal recomendamos dar un paso hacia adelante con la digitalización del negocio.

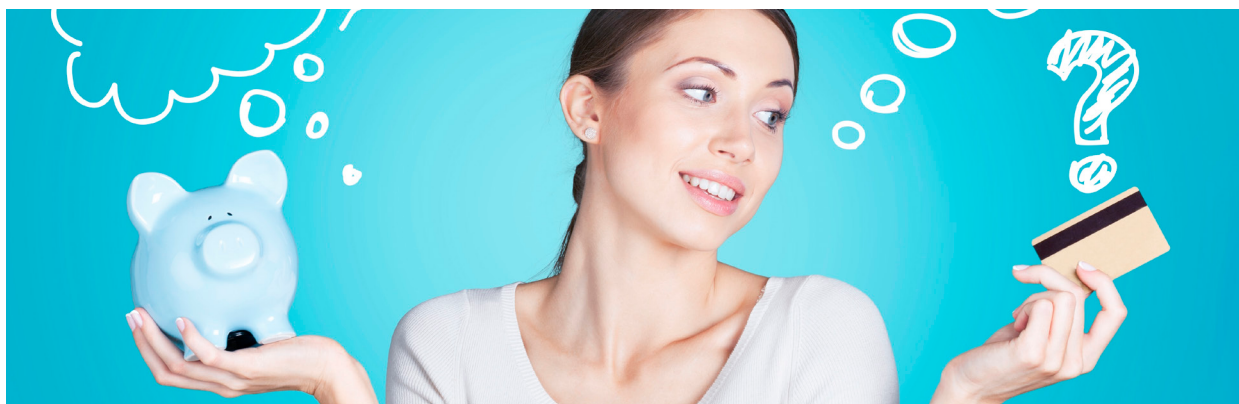
No te olvides del IRPF

Aunque tu actividad esté exenta de IVA, debes cumplir con tus obligaciones de tributación en el **Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)**. En este impuesto declararás el beneficio generado por tu actividad profesional, que se calcula como la diferencia entre los ingresos y los gastos.

El IRPF se presenta anualmente mediante el **modelo 100**, lo que comúnmente se conoce como la **declaración de la renta**. Pero ojo, **si tu facturación emitida no lleva retención** (por ejemplo, porque facturas a pacientes particulares) o si esa facturación **supone el 30% o más de tu facturación total**, deberás presentar también el **modelo 130** de forma trimestral.

Recuerda que el modelo 130 son **pagos a cuenta** de la declaración de la renta anual.

Para cualquier duda o aclaración al respecto os invitamos a solicitar una cita con la asesoría fiscal, donde estaremos encantados de atenderos.



¿Qué gastos puedo deducirme en mi actividad profesional?

Puedes deducirte todos aquellos **gastos directamente relacionados** con el desarrollo de la actividad y que sean **estrictamente necesarios** para la consecución de los ingresos.

Algunos gastos deducibles comunes a la actividad de los fisioterapeutas son (entre otros):

- Cuotas mensuales de **Seguridad Social**.
- **Cuotas colegiales**.
- **Seguro de responsabilidad civil**, si lo hubiera.
- **Compras de material**, material de oficina y otros consumos relacionados con la actividad.
- **Seguro de salud/ enfermedad**. Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de: 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.
- **Alquiler de local** para el desarrollo de la actividad.
- **Suministros**: gastos correspondientes a electricidad y cualquier otro abastecimiento (agua, gas, telefonía, internet, etc.)
- **Arrendamiento de bienes o equipos** necesarios para la actividad.
- **Sueldos y salarios de los empleados**, si los hay.
- **Seguridad Social de los empleados**, si los hay.
- **Cursos de formación** relacionados con la actividad, del propio autónomo y de los empleados si los hay.
- **Servicios de asesoría** y otros servicios profesionales.
- **Servicios bancarios e intereses** por financiación relacionada con la actividad.
- **Publicidad**, propaganda y relaciones públicas.
- **Amortización**. Aquellos elementos que duren más de 1 año (que no sean consumibles) y que tengan un valor superior a 300 euros deberán amortizarse en función de los porcentajes que marca la ley. Por ejemplo, la compra de un ordenador, mobiliario, camillas, etc.